

Señores

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Circasia, Quindío

**RADICADO: 2019-00008**

**CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**EJECUTANTE: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ**

**EJECUTADA: MERCEDES CAMELO**

**CAROLINA GUERRERO LONDOÑO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío; portadora de Tarjeta Profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA** de la señora **MERCEDES CAMELO** quien actúa como **PARTE EJECUTADA** en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** impetrado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ**, mediante el presente escrito manifiesto lo siguiente:

- una vez analizado los hechos y pretensiones no evidencio que se haga mención de algo que no se haya acreditado con las pruebas documentales.
- observó que no se evidencia situaciones que dé lugar a la interposición de **EXCEPCION** de mérito o de fondo.
- por haber tratado de ubicar a la parte ejecutada con la limitada información brindada de la misma y haber sido imposible la localización de la misma y desconocer si las personas que figuran en páginas sociales tales como Facebook y que aparecen como resultado después de ingresar su nombre son la misma persona o son homónimos, me acojo a lo que el despacho decida de conformidad con lo manifestado y acreditado con las pruebas aportadas por la parte ejecutante.
- Solicito de forma respetuosa con fundamento en el artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado desde antes del auto que ordeno el emplazamiento obrante a folio 23 del cuaderno principal; por las siguientes razones:
  - ya que en primer lugar en la situación en concreto a mi consideración no hay lugar a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 291 Numeral 4 del Código General del Proceso; en lo relativo al emplazamiento ya que como se evidencia en la constancia de la empresa de correo obrante a folio 21 del cuaderno principal, dicha empresa certifico que la devolución se debió a que la **DIRECCION INCOMPLETA FALTA EL NOMBRE DEL CONJUNTO O URBANIZACION** y el artículo antes señalado manifiesta de forma literal que se procederá al emplazamiento cuando la comunicación sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.
    - En memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutante el día 10 de febrero de 2020 manifiesta que la nueva dirección de la parte demandada es la carrera 17 No 22-32 LC IED Nisa de Armenia y que se le autorice notificar.

Que en razón a la solicitud elevada el juzgado mediante auto del 2 de febrero de 2020 se le autoriza enviar citación para notificación personal de la demandada a la carrera 17 Nro. 22-32 LC EIC NISA de Armenia, Quindío.

Que a pesar de la nueva dirección aportada por la parte ejecutante y el juzgado haber autorizado enviar citación para notificación personal de la demandada a la carrera 17 Nro. 22-32 LC EIC NISA de Armenia, Quindío; como se evidencia en la citación para notificación personal obrante a folio 32 del cuaderno principal la cual fue radicada ante este despacho el día 6 de Marzo de 2020 en dicha citación en el

espacio de la dirección se puso BL Apartamento 202 DR La Plancha, no correspondiendo esta dirección a la última brindada por la parte ejecutante y a la que autorizo el despacho nuevamente notificar.

Igualmente se evidencia en el recibo de la empresa de correo 472 el día 3 de marzo de 2020, recibo con código YP003952487CO en el espacio del destinatario, como dirección se señaló BL APT 202 de la Plancha Circasia, y no la última indicada por el despacho que es la cual permitió notificar por segunda ocasión al ejecutado.

A pesar de existir esas inconsistencias entre la segunda dirección que se solicitó la parte ejecutante notificar a la ejecutada, dirección a la cual el juzgado permitió notificar y la dirección a la cual se dirigió la segunda citación a notificación personal y la obrante en el recibo expedido por la empresa de correo 472, el apoderado de la parte ejecutante solicitó el emplazamiento y el despacho como obra en pantallazo de la página de emplazados de fecha 10 de Agosto de 2020 emplazo a la parte ejecutada, para que se notificara del que libro mandamiento de pago.

Con todo respeto.

**CAROLINA GUERRERO LONDOÑO**

C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío

T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura